

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0059-2018
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 13/03/2018	Hora: 15:22:15.52... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán, funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado interno No. 133-0194 del 20 de abril de 2016, se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra del señor **LUIS JAVIER ARIAS ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.725.514, por no acatar las disposiciones legales y los requerimientos realizados por parte de la Corporación, en aras de proteger los recursos naturales y el medio ambiente.

Que mediante Auto con radicado interno No. 133-0493 del 24 de octubre de 2017, se formularon cargos en contra de los señores **LUIS JAVIER ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.725.514, por infringir la normatividad ambiental, causando afectación al recurso forestal y configurando los presupuestos fácticos y jurídicos que determinan la infracción a los recursos naturales y el medio ambiente.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-133-0421-2014
- Informe Técnico No. 133-0269 del 31 de julio de 2014.
- Auto 133-0312 del 14 de agosto de 2014.
- Resolución 133-0282 del 7 de junio de 2017.
- Informe técnico 133-0150 del 18 de marzo de 2016.
- Auto 133-0194 del 20 de abril de 2016.
- Informe técnico 133-0497 del 13 de octubre de 2017.
- Auto 133-0493 del 24 de octubre de 2017.

Que estándose dentro del término procesal para presentar descargos, el señor **LUIS JAVIER ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.725.514, no presento escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que, desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Igualmente, se prececerá a decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Realizar visita de verificación al predio propiedad del señor **LUIS JAVIER ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.725.514, con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta en contra del señor **LUIS JAVIER ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.725.514, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja ambiental SCQ-133-0421-2014
- Informe Técnico No. 133-0269 del 31 de julio de 2014.
- Resolución 133-0282 del 7 de junio de 2017.
- Informe técnico 133-0150 del 18 de marzo de 2016.
- Informe técnico 133-0497 del 13 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- Realizar visita de verificación al predio propiedad del señor **LUIS JAVIER ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.725.514, con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señor **LUIS JAVIER ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.725.514, que el Auto que cierra periodo probatorio y corra traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Proyectó: Yeferson C. 03-03-2018
Expediente: 05756.03.19492
Procedimiento: Sancionatorio
Asunto: Abre a pruebas
Reviso: Jonathan e. 10-03-2018